

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE

Número de justificante: ●●●●●●●●

AVISO IMPORTANTE:

El número de la cuenta bancaria de destino de la transferencia ha cambiado recientemente. En caso de que haya optado por el pago mediante transferencia bancaria desde el extranjero, debe efectuar la misma al número de cuenta bancaria que se indica en estas instrucciones y en el documento de ingreso.

(El 1-6-2022 entró en vigor el nuevo procedimiento de pago desde el extranjero por transferencia bancaria previsto en el artículo 14 de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, que ha motivado el cambio del número de cuenta bancaria de destino)

El modelo de autoliquidación 210 en formato papel que acaba de obtener consta de los siguientes documentos:

- Instrucciones para la presentación de la declaración y documentación que debe acompañarse
- Autoliquidación modelo 210, que consta de los siguientes ejemplares (los marcados con una X):
 - Ejemplar para el contribuyente/representante.
 - Ejemplar para el responsable solidario/retenedor.
- Documento de ingreso o devolución, que consta de los siguientes ejemplares (los marcados con una X):
 - Ejemplar para el contribuyente/representante.
 - Ejemplar para la entidad colaboradora/administración.
 - Ejemplar para el responsable solidario/retenedor.

En todos estos documentos figura en la parte superior derecha el Número de Justificante ●●●●●●●● que sirve para identificar la autoliquidación.

Los datos impresos en estos documentos prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran contener, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración Tributaria.

No obstante, por motivos de seguridad, el NIF siempre deberá cumplimentarse manualmente en las páginas de los documentos de ingreso o devolución con carácter previo a la presentación de la declaración.

La autoliquidación modelo 210 únicamente se dará por presentada cuando el ingreso asociado a esta predeclaración haya sido imputado en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que considerará que la presentación se produce en la fecha de ingreso comunicada por la entidad colaboradora.

Para la presentación de la declaración, debe:

1. Escribir el NIF en todos los ejemplares del documento de ingreso/o devolución y firmarlos manualmente.
2. Obtener la documentación adicional que debe adjuntarse a la autoliquidación, que para esta declaración es la marcada con una X en la siguiente lista (si no hay ningún documento marcado, no deberá presentar ninguna documentación adicional):
 - Documentación prevista en la Disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes (RD 1776/2004, de 30 de julio).
 - Certificado previsto en el artículo 18 de la Orden EHA 3316/2010, de 17 de diciembre.
 - Documentación prevista en el artículo 17 de la Orden EHA 3316/2010, de 17 de diciembre.
 - Certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
 - Declaración formulada por el representante del fondo de pensiones en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales, ajustada al modelo del anexo VI de la Orden de aprobación del modelo 210.
 - Certificado emitido por la autoridad competente del Estado miembro de origen de la institución en el que se manifieste que dicha institución cumple las condiciones establecidas en la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM). La autoridad competente será la designada conforme a lo previsto en el artículo 97 de la citada Directiva .
 - Certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal del país de residencia, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio.
 - Certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal del país de residencia, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio, o el formulario específico que se haya acordado si el Convenio aplicable está desarrollado mediante una Orden que establezca su utilización.
 - Certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, en caso de contribuyentes residentes en la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información, que deduzcan gastos conforme al artículo 24.6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes
 - Documentos justificativos de las retenciones o ingresos a cuenta.
 - Justificante acreditativo de la identificación y titularidad de la cuenta bancaria.
 - Documento que acredite la representación, en el que deberá constar una cláusula que faculte al representante para recibir la devolución a su nombre por cuenta del contribuyente.

Número de justificante: ●●●●●●●●

3. Realizar una transferencia bancaria por el importe de 38,78 , en euros, a la siguiente cuenta bancaria de titularidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- IBAN: ES7000491892642113304984
- SWIFT: BSCHEM33

Al ordenar la transferencia, debe hacer constar:

- En el campo "Concepto" el siguiente IDENTIFICADOR DE PAGO: Y●●●●7N NIE-Nr.

La validez del identificador del pago caducará en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de su obtención.

Fecha límite de recepción de la transferencia: 08-01-2023

Überweisung muss innerhalb von 4 Wochen nach der Erstellung der Steuererklärung erfolgen !

En el caso de que en el "Concepto" de la transferencia recibida no conste el identificador de pago o figure de forma incompleta o inexacta, dicha transferencia será rechazada y devuelta al ordenante, no surtiendo los efectos del pago. Asimismo, la transferencia también será rechazada cuando se reciba en la cuenta después del plazo de validez del identificador obtenido para su realización o cuando se realice desde una cuenta abierta en una entidad de crédito que sea colaboradora en la gestión recaudatoria estatal.

En todo caso, los gastos y comisiones que pudieran producirse con ocasión de la devolución de la transferencia correrán a cargo del ordenante.

En caso de que la transferencia que deba devolverse al ordenante hubiera sido efectuada por éste mediante el sistema TARGET 2, desde la Agencia Estatal de Administración Tributaria se solicitará a la entidad colaboradora la realización de la correspondiente transferencia inversa. En todo caso, los gastos y comisiones que pudieran producirse con ocasión de dicha transferencia inversa correrán a cargo del ordenante de la transferencia cuyo importe sea objeto de devolución.

En el caso de que, una vez contrastados los datos del identificador del pago con los recibidos junto con la transferencia, no fuera posible identificar y/o validar los datos de la transferencia recibida, ésta será devuelta a su emisor conforme a la práctica bancaria que resulte de aplicación, sin que quepa la repercusión a la Agencia Tributaria de comisiones o gasto alguno por la realización de dicha devolución. En estos supuestos, no se producirán los efectos jurídicos del pago.

A todos los efectos recaudatorios, se considerará que el ingreso en el Tesoro Público de las cantidades recibidas mediante transferencia se produce en la fecha en la que la entidad colaboradora realice el abono en alguna de las cuentas restringidas asociadas al servicio de colaboración en la gestión recaudatoria estatal, siempre y cuando se haya validado correctamente el identificador de pago y se hayan cotejado los datos de pago.

Los efectos liberatorios que procedan en cada caso para el obligado al pago ante la Agencia Tributaria, se producirán también desde la fecha aludida en el párrafo anterior.

Una vez recibida la transferencia por la entidad colaboradora y abonado su importe en alguna de las cuentas restringidas de recaudación, el obligado al pago, tras haberse identificado correctamente con carácter previo, podrá obtener el correspondiente justificante de pago en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, en la forma y según el procedimiento habilitado a tal efecto en cada momento. Para la obtención de ese justificante de pago será requisito imprescindible que la entidad colaboradora receptora de la transferencia haya confirmado previamente a la Agencia Tributaria la recepción de la transferencia y el abono de su importe en la cuenta restringida correspondiente.

4. Si debe presentar documentación adicional, enviar por correo certificado dicha documentación junto con el "Ejemplar para la entidad colaboradora/Administración" del documento de ingreso/devolución, en un sobre ordinario dirigido a la Oficina Nacional de Gestión Tributaria a la siguiente dirección postal:

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Departamento de Gestión Tributaria.
Oficina Nacional de Gestión Tributaria. IRNR. Modelo 210
C/ Lérica, 32-34 (Registro General)
28020 Madrid (España)